

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de GUILLERMO ANDRES ESCU ARBOLEDA. Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. El expediente Consta de un (01) cuaderno principal con cincuenta y seis (56) folios y un (01) cuaderno de Medidas Cautelares con un (01) folio respectivamente. Sírvasse proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 14 de Octubre de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: **768904089001-2021-00141-00**
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA S.A**
DEMANDADO: **GUILLERMO ANDRES ESCU ARBOLEDA**

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 295

Yotoco, Valle del Cauca, catorce de octubre de dos mil veintiuno

La demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A a través de apoderado judicial, Dr. Juan Carlos Zapata González, en contra del señor GUILLERMO ANDRES ESCU ARBOLEDA, presenta varias falencias en los acápites incoados por el libelista.

Como primer aspecto, se evidencia que existe una inconsistencia en los acaecimientos que fundamentan la demanda, por cuanto en el acápite de los hechos se exponen diversos valores que no permiten que este despacho deduzca con certeza y claridad la cantidad que adeuda el demandado por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 458683923. Habida cuenta que en los hechos, fundamentan dos valores que se relegan uno del otro, el i) CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$55'547.400.00 M/ Cte), y como segundo monto enuncian ii) CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (48'134.593.00 M/ Cte).

De lo anterior se desprende que, como consecuencia de la inexactitud en los valores antes mencionados no se encuentre una relación coherente entre lo acontecido y lo pretendido.

Por lo tanto, resulta contra legem para este despacho proferir mandamiento ejecutivo de pago a favor del demandante, toda vez que dicho actuar generaría una incorrecta interpretación de la norma y consecuentemente se incurriría en un yerro procesal.

www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Con fundamento en los numerales 4 y 5 del artículo 82, numeral 2 del artículo 88 y artículo 90 numerales 1 y 3 del Código General del Proceso, este despacho se abstiene de librar mandamiento ejecutivo de pago hasta tanto no se realicen las respectivas aclaraciones.

Por lo anterior, este Despacho:

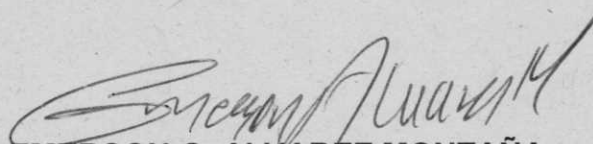
RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda y exhortar a la parte actora para que en el término de cinco (05) días proceda a subsanar cada uno de los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado, Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con T.P. Nro.158.462 y cédula de ciudadanía Nro. 9.872.485, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 81
Octubre 15 de 2021

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria